

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 490-2015-ANA-AAA.TIT**

Puno, 23 OCT 2015

VISTO:

La solicitud de fecha 11.02.2015, tramitada ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT. N° 18736-2015, presentado por Justina Paricahua Rosas, presidenta de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Sistema de Agua Potable Tacapi Callapoca", sobre Rectificación de Datos de la Resolución Administrativa N° 074-2003-DRAP-ATDRJ, emitida el 04.08.2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 11.02.2015, solicita rectificación de datos de la Resolución Administrativa N° 074-2003-DRAP-ATDRJ, sosteniendo para ello, que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable Tacapi Callapoca, tiene el derecho de uso de agua, otorgado mediante la Resolución Administrativa citada y en vista que faltan datos en la Resolución de Licencia de Uso de Agua, es que recurre a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, para solicitar la rectificación y/o implementación de datos de la mencionada resolución; sin embargo, dicha petición guarda las características de una de modificación de licencia, establecida en el artículo 56° de la Ley N° 29338 que establece como uno de los derechos que confiere la licencia de uso de agua, la solicitud de modificación de dicha licencia;

Que, la Resolución Administrativa N° 074-2003-DRAP-ATDRJ de fecha 04.08.2003, resuelve Otorgar Licencia para el Uso de las Aguas con Fines Poblacionales de los manantiales: "Ñan Patapi" (8 264 900N, 347 510E), "Chaupi Ñawi" (8 265 040N, 347 410E), "Manantial N° 03" (8 264 990N, 347 240E) e "Ichucawa" (8 267 500N, 346 840E) con un caudal total de Q= 2.35 lps. a favor del Sistema de Agua Potable Tacapi Callapoca, ubicados en las coordenadas U.T.M. en el distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno; apreciándose de dicho instrumento, que ésta no contiene precisión sobre la individualización de los caudales otorgados por cada manantial, así como no se han considerado los volúmenes mensualizados ni anuales otorgados por cada uno de ellos, información básica que debe encontrarse contenido en todo acto resolutorio sobre otorgamiento de derechos de uso de agua;

Que, a folios 12 a 15 obra el Acta de Inspección Ocular realizado en fecha 19-02-2015, mediante el cual se han identificado las fuentes de agua, Manantial "Ñan Patapi", Manantial "Chaupi Ñawi", Manantial "Manantial N° 03", Manantial "Ichucawa", su ubicación en coordenadas UTM y el caudal aforado de cada uno de ellos, se ha verificado además la infraestructura hidráulica existente, no existiendo oposiciones al contenido de dicho acta. Conteniendo en consecuencia, los datos suficientes para realizar la precisión de cada una de las fuentes de agua referidas en la Resolución Administrativa N° 074-2003-DRAP-ATDRJ., así como de los volúmenes de agua que se deben otorgar en forma mensualizada; resultando procedente entonces, realizar la precisión de la licencia de uso de agua otorgado mediante la resolución administrativa referida; en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 153-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 30.04.2015 recomendando que: **a)** Técnicamente es procedente precisar el contenido de la Resolución Administrativa N° 074-2003-DRAP-ATDRJ, a favor de la "Junta Administradora de Servicios de saneamiento del Sistema de Agua Potable Tacapi Callapoca " del distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno, para una adecuada gestión de los recursos hídricos individualizando el caudal otorgado por cada manantial, así como los volúmenes mensualizados y anual otorgado por cada fuente natural de agua, según las características contenidas en el propio informe; **b)** Disponer que el titular del derecho implemente una estructura de medición de caudales en las fuentes de agua y, reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca; **c)** Disponer que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la ley y el reglamento; **d)** Disponer que el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia;



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 550-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 256-2015-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar la Resolución Administrativa N° 074-2003-DRAP-ATDRJ de fecha 04 de agosto de 2003, precisando el contenido de su parte resolutive, que en adelante debe quedar redactado en los términos siguientes: **Otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales a favor de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Sistema de Agua Potable Tacapi Callapoca"**, para aprovechar un caudal de $Q = 2.35$ l/s, equivalente a un volumen anual total de 74107 m³ de agua, proveniente de los manantiales "Ñan Patapi", "Chaupi Ñawi", "Manantial N° 03" e "Ichucawa", ubicados en el distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno; y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 153-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT., que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ñan Patapi	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	346753	8264094
Manantial	Chaupi Ñawi	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	346715	8264143
Manantial	Manantial N° 03	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	346574	8264220
Manantial	Ichucawa	Puno	Lampa	Cabanilla	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	346407	8267731

Fuente de Agua	Und	Volumen y caudal mensual otorgado												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Ñan Patapi	m3	1741	1572	1741	1685	1741	1685	1741	1741	1685	1741	1685	1741	20499
	l/s	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	0.65	
Manantial Chaupi Ñawi	m3	3080	2782	3080	2981	3080	2981	3080	3080	2981	3080	2981	3080	36266
	l/s	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	
Manantial Manantial N° 03	m3	268	242	268	259	268	259	268	268	259	268	259	268	3154
	l/s	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
Manantial Ichucawa	m3	1205	1089	1205	1166	1205	1166	1205	1205	1166	1205	1166	1205	14188
	l/s	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	
Total	m3	6294	5685	6294	6091	6294	6091	6294	6294	6091	6294	6091	6294	74107
	l/s	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	2.35	

ARTICULO 2°.- Disponer que el titular del derecho, en el plazo de noventa (90) días, implemente una estructura de medición de caudales en las fuentes de agua y, reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 3°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 4°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, remitiendo para tal efecto copia de la presente, a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Juliaca, encargando a esta última, la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Walter Fredy Canaza Quispe
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFCQ/lgr